

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2024-00457.

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos de que trata el artículo 468 del Código del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, como endosataria en propiedad y sin responsabilidad cambiaria del BANCO CAJA SOCIAL, en contra de MARY CANO DE RAMOS, por las siguientes cantidades:

Frente al pagaré 132208602429

- 1.1** Por la suma de \$52.173.393,68 m./cte correspondiente al capital acelerado contenido en el pagare base de recaudo.
- 1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa máxima legal certificada para esta clase de créditos, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 1.3** Por las cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 1° de octubre de 2023 hasta el 1° de marzo de 2024 conforme se precisa en el recuadro siguiente:

Fecha de vencimiento	Valor equivalente en pesos
1° octubre 2023	\$322.933,57
1° noviembre 2023	\$326.299,48
1° diciembre 2023	\$329.700,47
1° enero de 2024	\$333.136,91
1° febrero de 2024	\$336.609,16
1° marzo de 2024	\$340.117,61

1.4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital antes descritas liquidados a la tasa máxima legal certificada para esta clase de créditos a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.5. Por la suma de \$3.244.500.65 m./cte que representan los intereses corrientes causados sobre las cuotas capital vencidas y no pagadas desde octubre de 2023 a hasta marzo de 2024

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40663560 objeto de gravamen hipotecario. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a Julio Cesar Gamboa Mora como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 57 de 10 de mayo de 2024.

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc1c611141393672a4c3b1ee07e3241d5f2fecee7e304206d0bdd95bb4f63c**

Documento generado en 09/05/2024 04:14:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>